Nº 200197

DECLARACION DGCCARN N° 775 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REG. CTCA N° I-691, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RONY HILDEBRAND NEUFELD, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° F05/126, PADRÓN N° 10821, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE CEDRO TY DEL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Asunción, 15 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 699/19,** de Fecha 07/03/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Antonio Arpea Chaves con Reg. CTCA N° I-691,** correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"** cuyo proponente es el **Señor Rony Hildebrand Neufeld**, a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matricula N° F05/126, Padrón N° 10821,** ubicada en el lugar denominado Paraje Cedro Ty del Distrito de Nueva Toledo, Departamento de Caaguazú ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 21939/2019, de fecha 27/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 507 de fecha 26 de junio de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un Loteamiento con una **superficie total de 14,48 has (100%) que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: Área Verde: 0,82 has (5,66%), Edificios públicos: 0,32 has (2,21%), Calles: 4,30 ha (29,70%), Loteamiento: 9,04 has (62,43%).**----------

Que, según plano de fraccionamiento presentado el **Proyecto contará con 11 manzanas.**----------

Que, la verificación por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. N° 16619/2019** y el mismo menciona que **el proyecto No aplica a la Reserva de bosque legal 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACION DGCCARN N° 775 / 2019 Nº 200198

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REG. CTCA N° I-691, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RONY HILDEBRAND NEUFELD, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° F05/126, PADRÓN N° 10821, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE CEDRO TY DEL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos" Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200197 (Doscientos Mil Ciento Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 200198 (Doscientos Mil Ciento Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales